



FECOBA

Federación de Comercio e Industria
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES



BOLETÍN INFORMATIVO NOVEDADES CONTABLES E IMPOSITIVAS

Informe Nro. 76 – 20 de enero de 2020

Novedades Contables e Impositivas - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ley de Economía del Conocimiento: derogación y suspensión de plazos

FECOBA comunica que el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, a través de la [Resolución 30/2020](#), publicada hoy en el Boletín Oficial, introdujo importantes cambios en la aplicación de la Ley de Economía del Conocimiento.

Así, se resolvió dejar sin efecto la [Resolución 449/19](#) de la ex Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa con el objeto de revisar y adaptar la operatividad y previsiones de dicha normativa, se designó como autoridad de aplicación a la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa del Ministerio de Desarrollo Productivo y se derogó la [Resolución 449/19](#), norma de aplicación del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento que complementaba las disposiciones de la Ley 27.506 y del Decreto 708/19.

Asimismo, se resolvió suspender los plazos de adhesión al Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento presentadas.

Fuente: [Resolución 30/2020](#) del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación

Nuevo Libro de IVA Digital

FECOBA recuerda que, a partir de lo dispuesto por la **AFIP** a través de la [Resolución General N° 4597/19](#), fue implementado el **Libro de IVA Digital** con un cronograma de adopción obligatoria y escalonada entre los meses de octubre 2019 y julio 2020. Asimismo, rige para determinados contribuyentes un régimen simplificado optativo que permitirá obtener la declaración jurada preliminar de IVA ([IVA Listo](#)), confeccionada sobre la base de todas las operaciones registradas y las retenciones y/o percepciones informadas al Fisco.

De acuerdo al cronograma, los responsables inscriptos tendrán que comparar sus actuales subdiarios de IVA Compras y Ventas con el Libro de IVA digital que informa la **AFIP**, evaluar diferencias y luego, proceder a la presentación del “Libro de IVA Digital” utilizando el nuevo servicio [“Portal de IVA”](#).

Cronograma 2020

- **A partir del período enero de 2020:** para los responsables inscriptos en el IVA que se encuentren obligados a presentar el Régimen de Información de Compras y Ventas con anterioridad al 30 de septiembre de 2019, y que hayan efectuado ventas por un monto total de operaciones (gravadas, exentas y no gravadas) declaradas en el IVA durante 2018, por un importe igual o inferior a \$500.000.
- **A partir del período marzo de 2020:** para los responsables inscriptos en el IVA que se encuentren obligados a presentar el Régimen de Información de Compras y Ventas con anterioridad al 30 de septiembre de 2019, y que hayan generado ventas por un monto total de operaciones (gravadas, exentas y no gravadas) declaradas en el IVA durante 2018, por un importe superior a \$ 500.000 e inferior o igual a \$ 2.000.000.
- **A partir del período mayo de 2020:** para los responsables inscriptos en el IVA que se encuentren obligados a presentar el Régimen de Información de Compras y Ventas con anterioridad al 30 de

septiembre de 2019 y hayan efectuado ventas por un monto total de operaciones (gravadas, exentas y no gravadas) declaradas en el IVA durante 2018, por un importe superior a \$ 2.000.000.

- **A partir del período julio de 2020** (Cabe destacar que a partir de este periodo quedan incluidos todos los responsables inscriptos): para los responsables inscriptos en el IVA que no se encuentren obligados a presentar el Régimen de Información de Compras y Ventas con anterioridad al 30 de septiembre de 2019.
- **A partir del período julio de 2020:** para los responsables exentos ante el IVA (Ejemplo: asociaciones civiles, fundaciones, etc.)

Para más información consultar el [Cronograma de implementación](#)

Fuente: [Resolución General N° 4597/19](#)

Plan de pagos para MiPyMes que registren deudas y multas con la ART

FECOBA comunica que fue aprobado el régimen de planes de pago para las micro, pequeñas y medianas empresas, destinado a cancelar deudas con el Fondo de Garantía en concepto de cuota omitida y de multas y recargos impuestos por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) por ART.

Podrán acceder al citado régimen los empleadores que encuadren y se encuentren inscriptos como micro, pequeñas y medianas empresas según los términos del artículo 2 de la [Ley 24467](#), y deberán acreditar su inscripción con el correspondiente Certificado MiPyme, vigente al momento de la presentación.

Para acceder al programa será requisito excluyente, a la fecha de adhesión a un plan de pago, que el empleador que registre trabajadores en relación de dependencia se encuentre afiliado a una aseguradora de riesgos del trabajo (ART) o esté autoasegurado en los términos de la [Ley 24557](#).

En el caso que carezca de personal en relación de dependencia, deberá acreditar dicha situación ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Resulta de aplicación a las obligaciones vencidas al 30 de noviembre de 2019, inclusive.

El acogimiento previsto en la presente resolución podrá formularse hasta el 30 de abril de 2020.

Características:

- Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas.
- El importe de cada cuota (capital e interés) en ningún caso podrá ser inferior a la suma de pesos doscientos (\$ 200)
- La cantidad máxima de cuotas a otorgar será de sesenta (60)
- La tasa de interés de financiación será del uno y medio por ciento (1,5%) mensual
- Se podrán refinanciar planes de pago vigentes y deudas emergentes de planes caducos
- El pago de la primera cuota del plan de pago vencerá el 20 de julio de 2020. Los pagos restantes vencerán en forma mensual y consecutiva el día veinte (20) de cada mes o inmediato posterior hábil si aquel resultara inhábil
- Los empleadores adheridos a un plan de pago del presente régimen podrán efectuar en cualquier momento la cancelación anticipada del mismo. El importe a pagar será el saldo de la deuda a la fecha en que se pretenda cancelar dicho plan. El pago podrá realizarse hasta el día veinte (20) del mes en que se opte por la cancelación anticipada.

La caducidad del plan de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación cuando se produzca alguna de las siguientes situaciones:

- a) Acumulación de una deuda equivalente al valor de seis (6) cuotas.
- b) Existencia de saldo deudor a la fecha de vencimiento de la última cuota.
- c) Presentación en concurso preventivo de acreedores o decreto de quiebra.

Hasta el 30 de abril de 2020 no se interpondrán medidas cautelares por parte de esta SRT contra los empleadores indicados en el artículo 1 de la presente resolución.

Fuente: Resolución (SRT) [11/2020](#)

Vigencia: A partir del 20-01-2020

Impuesto sobre créditos y débitos bancarios

Alícuota incrementada por retiro de efectivo o cobro de cheques por parte de personas jurídicas

FECOBA comunica que la **AFIP**, a partir de la Resolución General [4665/2020](#), reglamentó la obligación de que aquellas empresas medianas y grandes que realicen extracciones de efectivo de sus cuentas, paguen en lugar del 0,6% por los débitos, una alícuota del 1,2%.

En diciembre de 2019 mediante la Ley [27.541](#), se modificó la normativa de impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y se dispuso que cuando se lleven a cabo extracciones en efectivo, los débitos estarán sujetos al doble de la tasa vigente. No obstante, lo resuelto no resulta de aplicación para las cuentas cuyos titulares sean personas humanas.

Tampoco pagarán el adicional aquellas personas jurídicas que revistan y acrediten la condición de micro y pequeñas empresas ante el Banco, debiendo enviar a su entidad bancaria la constancia de Certificado Pyme (los bancos ya están mandando cartas a sus clientes para que presenten el Certificado Pyme).

En tal sentido, resaltamos que:

- Las extracciones en efectivo comprenden también las efectuadas mediante cheques propios o de terceros o por cualquier otro medio, o sea que, si se paga a un proveedor con un cheque sin cruzar, se debitará en la cuenta de la empresa titular un 1,2% por esa salida de fondos.
- Si la cuenta pertenece a más de un titular y los mismos tienen diferente tratamiento, corresponderá aplicar la tasa incrementada y no será aplicable la exclusión allí establecida.

Fuente: Resolución General [4665/2020](#) (B.O. 20/01/2020) y Ley [27.541](#) (B.O. 23/12/2019)

FECOBA recuerda que el **Registro Pyme** rige para las actividades comerciales, de servicios, industriales, agropecuarias, de la construcción y mineras que se desarrollan en nuestro país y aquellas empresas que cumplan con los requisitos para inscribirse, no sólo podrán acreditar su condición de PyME ante la AFIP, Ministerio de Desarrollo Productivo y terceros organismos, sino que además podrán acceder a financiamiento, beneficios impositivos y programas de asistencia.

Para acceder al tutorial de adhesión al servicio TAD clic [AQUÍ](#)

FECOBA agradece especialmente a la Cdora. **Elisabet Piacentini** por su aporte para la elaboración de este informe semanal, que permite mantener actualizados a nuestros asociados en materia contable-impositiva.

Ciudad de Buenos Aires, 20 de enero de 2020.